



Radicación n° 11001310503120200004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley el apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL allegó escrito de contestación formulando excepciones.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** al doctor **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ** identificado con la C.C No. 79.692.153 y portadora de la T.P No. 109.724 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab8a7627ead635420b733dc9e50038104035f9e37e60d01cc6793b598b3bb0**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando que el BANCO BBVA ofreció respuesta al oficio ordenado mediante providencia que antecede. (memorial del 30 de noviembre de 2020, 3 páginas)

Por otro lado, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, respecto de la notificación a **INVERSIONES PAUJA S.A.S.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el banco BBVA para que realicen las manifestaciones correspondientes.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el banco BBVA el día 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto que antecede en el sentido de notificar del mandamiento de pago a la ejecutada **INVERSIONES PAUJA S.A.S.** al correo de notificación señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, braian.cely@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af9e89caef2634226600a44bd670a437f4fc1a8b86e8c951ce085db193fb1f4

Documento generado en 15/12/2020 07:17:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-12-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ÁLVARO CARRION SUAREZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO CARRION SUAREZ** identificado con la C.C No. 14.242.720 en contra de la **FISCALÍA 376 SECCIONAL DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>15 de diciembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dffa0b98dc7d283ef49a48426fa2e89ab1c5cc12b58f318c91f88d672a00ac9

Documento generado en 15/12/2020 07:17:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCO AV VILLAS no ha dado respuesta a los oficios radicados en sus dependencias.

Por otro lado, se evidencia que la ejecutada **ITAI ANDINA SAS** no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO AV VILLAS no ha ofrecido respuesta a los oficios 593 de 2018 así como tampoco al 513 de 2019 en el que se solicita se sirva practicar la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS, que posea en la cuenta de ahorro, corriente y CDT´ de la entidad ejecutada ITAI ANDINA S.A.S. identificada con el NIT 900.283.026-1.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a la entidad bancarias **BANCO AV VILLAS**, con el fin de que den respuesta a los oficios No 593 de 2018 y 513 de 2019, en el que se solicita se sirva practicar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS**, que posea en la cuenta de ahorro, corriente y CDT´ de la entidad ejecutada **ITAI ANDINA S.A.S.** identificada con el NIT 900.283.026-1.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la ejecutada **ITAI ANDINA S.A.S.** esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

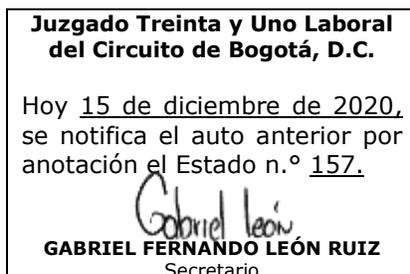
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **291b4e1a4f0b7e60618b729f23c92c4a7c8155beb8f1b7fc510ad604da52287a**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 06 de noviembre de 2020 a la demandada GRUPO FULL SERVICES S.A.S. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 06 de noviembre de 2020 se realizó el envío de la notificación a la demandada GRUPO FULL SERVICES S.A.S. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, grupofullservices@gmail.com, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 20 días la demandada no ha allegado escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviarán las citaciones a los correos aportados por las partes, las cuales, de presentar algún inconveniente, deben manifestarlo a través de correo electrónico dirigido a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **GRUPO FULL SERVICES S.A.S.** para que antes de la fecha fijada en el numeral anterior, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9dbc7e2dd9592e7c58739cf7fbd0e4f7dbdae03da31d56777c8871332ad4921

Documento generado en 15/12/2020 07:17:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación el 19 de octubre de 2020.

Por su parte, el apoderado de la demandada allegó poder el 6 de noviembre de 2020 solicitó que se le pusieran en conocimiento la demanda y los documentos relacionados en ella.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2020 el apoderado de la demandada presentó por correo electrónico contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 19 de octubre de 2020 se realizó el envío de la notificación a la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, juridico@healthfood.com.co, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, únicamente hasta el 6 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte actora allegó poder, y el 23 de noviembre de 2020 presentó escrito de contestación de demanda, habiendo transcurrido desde la notificación electrónica más de 20 días. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*"; por lo que, el escrito de contestación presentado por la demandada es extemporáneo, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de la entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviarán las citaciones a los correos aportados por las partes, las cuales, de presentar algún inconveniente, deben manifestarlo a través de correo electrónico dirigido a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA**, identificado con C.C. n° 1.015.434.007 y titular de la T.P. n°. 292.499 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme a poder allegado el 6 de noviembre de 2020 por correo electrónico.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1002d81f510f888d705be4579167db004873e4ad8f290fd75445fd5eb42ad8b2

Documento generado en 15/12/2020 07:17:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas:

- TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** (Memorial del 24 de noviembre de 2020, 26 páginas)
- CONTINENTAL DE TRANSPORTES L.T.D.A. TRANSCONTINENTAL EN REORGANIZACIÓN** (Memorial del 26 de noviembre de 2020, 33 páginas)
- TRASLADAMOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.** (Memorial del 26 de noviembre de 2020, 27 páginas)

Allegaron contestación de la demanda en el término de ley.

De igual forma que **ANITA CARGA S.A.S.** dentro del término de contestación no se pronunciaron frente a la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad vinculada **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA EN REORGANIZACIÓN** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.**, se encontró la siguiente falencia:

- 1-. No se hace pronunciamiento expreso frente a las pretensiones, pues se manifiesta frente a 4 y en la demanda se plantean 5.

De igual forma el escrito presentado por **TRASLADAMOS, LOGÍSTICA y DISTRIBUCIONES S.A.S.**, cuenta con la siguiente falencia:

- 1.- Respecto del acápite de pruebas no se relacionó la certificación de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por otro lado, se evidencia que la vinculada **ANITA CARGA S.A.S.** cuenta con la siguiente dirección de notificación judicial:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 85 NO 48 01 OF 706
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 6049957
TELÉFONO 3 : 3137838576
CORREO ELECTRÓNICO : auxcontable2@anitacarga.com

Conforme a ello se le envió notificación judicial a dicha dirección donde el servidor confirmó la entrega del correo tal y como se evidencia a continuación:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

auxcontable2@anitacarga.com (auxcontable2@anitacarga.com)

Sin embargo y pese a ser notificada en debida forma no allegó contestación alguna, por tal motivo se tendrá por no contestada la demanda por parte de **ANITA CARGA S.A.S.**

Por último se evidencia que aun no se han podido notificar a las vinculadas **LOGÍSTICA COOPERATIVA, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y VÍA CARGO S.A.S.** en ese sentido se requerirá a la demanda **COOTRANSCOPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado allegue los certificados de existencia y representación de las entidades previamente enunciadas.



En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ANITA CARGA S.A.S.**

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** y **TRASLADAMOS, LOGÍSTICA y DISTRIBUCIONES S.A.S.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las vinculadas **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** y **TRASLADAMOS, LOGÍSTICA y DISTRIBUCIONES S.A.S.**

para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la vinculada a la litis **TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A.** a la doctora **YULIANA VILLEGAS GUERRERO** identificada con la C.C No. 1.107.044.642 y portadora de la T.P No. 246.775 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la vinculada a la litis **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA EN REORGANIZACIÓN** al doctor **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO** identificado con la C.C No. 13.015.534 y portador de la T.P No. 186.237 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la vinculada a la litis **TRASLADAMOS, LOGÍSTICA y DISTRIBUCIONES S.A.S.** a la doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA** identificada con la C.C No. 35.519.344 y portadora de la T.P No. 82.508 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada **COOTRANSCOPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado allegue los certificados de existencia y representación de lad vinculadas **LOGÍSTICA COOPERATIVA, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y VÍA CARGO S.A.S.**, para lo cual se le otorga el termino improrrogable de (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO
MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bb3b92039b6fbe18c876025a70699af48481f3897d26bbca58f5097c4da34136

Documento generado en 15/12/2020 07:17:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 14 de diciembre de 2020, debe reprogramarse.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el lunes 14 de diciembre de 2020 a las 02:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), oportunidad en la cual se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71288bbb2a3c3ecfa60077c128ad9abdf49d53e1cf8de008e1be8bc2174ca2cf

Documento generado en 15/12/2020 07:17:44 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493705f6ac2fceb7e030390db32e1038608bbb5d1b60aa47ac87e04ee9c6da20**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 157.

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO 031 LABORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912613e5795b88bbc6fcad9604c605c62678bd6e5636915b99a4e6d574398**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 157.

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86f3112239a8b9ab9b29933fa6ea211a066a04de45e4eba8cb83f022dd86f2c**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,; catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f486a0c1768e7bb952628a7ca941c3b496f93cf0b9f633f4aa2fc095c0dba**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de diciembre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 08 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200044200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
- 2.- No se allegó poder para la presentación de la demanda por parte del Doctor **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ**
- 3.- Respecto del acápite de las pretensiones, en lo concerniente a las condenatorias se relacionaron desde la primera hasta la décimo primera, sin embargo, no se planteó una pretensión sexta, situación que se puede tornar confusa al momento de contestar la demanda, por lo que deberá corregirse dicha situación.
4. Frente a los hechos se plantearon dos hechos "*decimo catorce*" situación que deberá ser subsanada en tanto dificulta el ejercicio de defensa de la parte demandada.
5. No se allegó al plenario ninguno de los documentos enunciados como pruebas "*documentales*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LUIS FELIPE ROMAÑA RODRIGUEZ** contra (i) **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b202af759bee53da061138ede592f56da75403319b62d82876f615a67c41bcfe

Documento generado en 15/12/2020 07:17:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de diciembre de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 78 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200044800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN** identificado con el número de C.C. 91.068.058 y titular de la T.P. 90.682 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4281ab8da189a9d1453d90fad7286f1a2caa28c23252b38143433e1e8733c51d

Documento generado en 15/12/2020 07:17:52 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200044900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-12-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **YEIMY YANETH HERNÁNDEZ VALENCIA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **YEIMY YANETH HERNÁNDEZ VALENCIA** identificada con la C.C No. 28.317.371 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de reconocimiento de ayuda humanitaria.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 15 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dfbe47ad00487e3d3de8b529218c4f419050760a9a2566244019182dc
3f0d18**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de diciembre de 2020, el cual consta de 6 archivos en pdf que unidos generan 93 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200045000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante **CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN** a la doctora **TATIANA ROA ORTIZ** identificada con la C.C No. 52.243.578 y portadora de la T.P No. 239.843 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

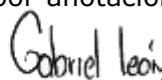
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ed17c1174eeb927f49f852aa22cd8548bda5cd8d7a0efdcd7f7ce071041998

Documento generado en 15/12/2020 07:17:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-12-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **NHORA ESTHER ACOSTA TRIANA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NHORA ESTHER ACOSTA TRIANA** identificada con la C.C No. 53.054.390 en contra de **NUEVA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud-

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c107c64cc4faf9fcfe24ee20fccdb8c81c1d1f635cf9affe27c8a7221a344
2c**

Documento generado en 15/12/2020 07:17:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**